



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2024-0005
DEMANDANTE: JAVIT AVILA BUJATO
DEMANDADO: MAKARIZA S.A.S.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la subsanación de la demanda presentada en término por la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme el escrito allegado por apoderado de la parte demandante, se encuentra que subsanó las falencias descritas en proveído anterior, pues separó el hecho N° 1 de la demanda, relacionó en debida forma las pruebas aportadas y allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada con expedición de fecha 8/02/2024.

Así las cosas, se **ADMITIRA LA DEMANDA SUBSANADA** por reunir los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **ORDENARÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la parte demandada para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación integrado y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **JAVIT AVILA BUJATO** en contra de **MAKARIZA S.A.S** a la demanda se le da el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo previsto en el 8º de La Ley 2213 de 2022 y los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Parágrafo. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 28/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65142b6b23bbfeef033a092452251980bbc436045c594d711df074aaa2d31cce**

Documento generado en 27/02/2024 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>